

Legislación Nacional

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Decreto 295/2000 Delégase en el titular del citado Departamento de Estado, facultades y obligaciones para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública. Bs. As., 3/4/2000 VISTO el Expediente N° -000100/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 25.233 se crea el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 bis de la Ley de Ministerios. Que por Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, se aprobó entre otras, la estructura del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, estableciéndose en los Anexos I y II del mencionado decreto, la conformación y objetivos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, las que tendrán entre sus funciones entender en materia de obras públicas. Que la Ley de Obras Públicas N° 13.064, en su artículo 2° autoriza al Poder Ejecutivo a delegar las facultades y obligaciones establecidas en dicha ley, en funcionarios legalmente autorizados. Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos anteriores del presente decreto, corresponde delegar las facultades y obligaciones derivadas de la Ley de Obras Públicas, en el señor Ministro de Infraestructura y Vivienda. Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y del artículo 2° de la Ley N° 13.064. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Deléganse en el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas. Art. 2° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? DE LA RUA. ? Rodolfo H. Terragno. ? Nicolás V. Gallo.